

SECRETARIA

A C T A N.º 254-A

-- En Santiago, a veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, siendo las 9.30 horas, se reúne la Junta de Gobierno en Sesión Secreta Legislativa para tratar las materias que se indican más adelante.

-- Asisten los señores Ministros de Defensa Nacional, de Relaciones Exteriores, de Hacienda, de Economía, de Vivienda y Ministro Jefe del Estado Mayor Presidencial; Director de Impuestos Internos, Director de Deportes del Estado, y Asesores Legales de la Junta de Gobierno.

I. POLITICA INTERNACIONAL

El señor MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES expresa que el 31 de diciembre de este año, en conformidad al artículo 62 del Acuerdo de Cartagena, deben adoptarse determinadas medidas en orden a fijar el Arancel Externo Común, que debió haberse establecido conjuntamente hace dos años. Señala que nada se hizo al respecto, y en la actualidad no hay acuerdo para fijar el Arancel Externo Común.

Destaca que esto es muy grave, pues significa que el Pacto dejaría de tener vigencia, por falla de uno de los artículos principales del Acuerdo.

Deja establecido que recientemente se ha efectuado una reunión de los Presidentes de Venezuela y Colombia para analizar el problema.

Puntualiza que en la última reunión de la Comisión del Acuerdo, donde se hallaban congregados los seis países, cuatro de ellos, con excepción de Colombia y Chile, se retiraron y suspendieron la reunión, sin consultar a Chile y Colombia, por considerar que no había bases para continuar la discusión.

Dice que se ha llevado este asunto al más alto nivel, y que hoy día debe llegar una misión compuesta por emisarios de los Presidentes de Colombia y Venezuela, para tratar de llegar a un acuerdo.

Subraya que este acuerdo es muy curioso, porque ya lo tienen como dispuesto o decretado entre Venezuela y los demás países.

SECRETO

Manifiesta que Colombia era aliada nuestra hasta hace poco, y ahora parece que se está convenciendo en sentido discrepante. Entonces, ante esta situación, es necesario tomar una decisión, porque de mantener Chile su idea, significa el quiebre del Pacto Andino.

Dice que el Ministro Cauas explicará las alternativas que hay, y la proposición que tiene.

El señor MINISTRO DE HACIENDA explica que lo que había pasado era que Chile se encontraba en cierto sentido aislado del resto de los países, puesto que no le hacían caso en absoluto respecto de ninguna modificación de la Decisión XXIV, que estaba creando un problema con la inversión extranjera, ni tampoco en cuanto a la regionalidad para la definición del arancel, ya que se estaba configurando el arancel por parcialidades y no por un análisis general que permitiera saber cómo iban a funcionar esas parcialidades.

Agrega que esta situación varió hace exactamente un mes, cuando Colombia manifestó que, en materia de aranceles, estaba dispuesta a seguir exactamente la misma línea de Chile, y en una reunión de Ministros de Hacienda se expuso esta línea.

En lo relativo a la inversión extranjera, nadie está dispuesto a acompañar a Chile en la revisión de los mecanismos de ingreso de la inversión extranjera. No nos han querido aceptar ni siquiera que Chile pueda actuar para entregar de nuevo a la inversión extranjera las empresas que fueron nacionalizadas en el período 71-73.

Colombia estaba de acuerdo, por lo menos en un tema, con Chile, y era el del tratamiento del arancel y de los programas sectoriales.

Esa materia fue llevada a Lima, en el momento en que se reunió la Comisión, que es la autoridad para definir las reglas del juego antes del 31 de diciembre. Allí Colombia adoptó una actitud muy agresiva, diciendo que no estaba de acuerdo con lo que estaba sucediendo dentro del país. Y este hecho fue el que quebró realmente, como informaba el Canciller, la reunión misma, y prácticamente los otros cuatro países, aparte de Colombia y Chile, se reunieron y suspendieron la reunión, y debió haber continuado hasta el 31 de diciembre, llamándola de nuevo para el día 26.

Posteriormente, el paso que dio Chile fue tratar de ver qué pensaba Colombia. Se invitó al Canciller colombiano a venir a Chile. La respuesta fue ambigua al comienzo, para configurarse después en una negativa, al declararse que no podía venir el Canciller colombiano.

SECRET

Y se produjo la reunión de los Presidentes Pérez y López, en la cual en cierto sentido llegaron a un entendimiento de diferir todo el cuadro de decisiones. Esto, según la interpretación legal de la Cancillería, significa de hecho quebrar el Pacto, porque el Arancel debería estar aprobado el 31 de diciembre.

En este momento, por lo tanto, debería pedirse realmente una revisión, para que en vez de aprobar ese asunto el 31 de diciembre, se apruebe el 30 de junio; pero de hecho están difiriendo y de hecho están en cierto sentido revisando el Pacto. Para revisar el Pacto, en la mayor parte de los países debe seguirse un procedimiento de carácter legal.

La estrategia que sugerimos en este momento es la siguiente: Si llega una nota de los Presidentes de Colombia y Venezuela, responderles, más o menos, en los siguientes términos. Decir que Chile entiende que Venezuela y Colombia están pidiendo en este instante una revisión del acuerdo, puesto que éste vence el 31 de diciembre; que Chile, dado su interés en que efectivamente el Pacto prospere y todo lo demás, estaría dispuesto a proceder con los acuerdos legales y otros que hubiere que adoptar, para sentarse en una mesa a rediscutir el Pacto y poner en ella el problema de la suspensión; pero decir al mismo tiempo que Chile agrega a la lista de temas que ellos pusieron como importantes para Colombia y Venezuela, los temas que Chile considera importantes, entre otros, el relativo a la Decisión 24. Y en cierto modo, transferirle el problema de nuevo: Mire, son ustedes los que están pidiendo la revisión del Pacto; estamos dispuestos a sentarnos a revisarlo, pero resulta que nosotros también tenemos interés en algunos temas.

Las respuestas posibles a esto son dos: que están dispuestos a aceptarlo en esos términos, lo que sería sensacional, y discutir y ver si en definitiva la cosa se arregla. Si no hubiera disposición de parte de ellos en este sentido, serían ellos los que no dirían que están dispuestos a conversar y pondrían condiciones a Chile, y Chile --ya me estoy refiriendo al 12 de enero de 1976-- el que tiene que decir en qué condiciones se queda o no se queda, ya que esto para nosotros sería nuevo, porque el Pacto habría caducado el 31 de diciembre de este año.

Dice que esa es más o menos la idea. Añade que, en su opinión, Chile tiene muy poco margen de acción y no debe mostrarse interesado en conversar en este momento.

Manifiesta que, si llega una nota de los Presidentes, habría que decirles "perfecto", pero poner en ellos la responsabilidad de

SECRET

la petición de revisión, y no en Chile, diciendo que hubiéramos preferido que el Pacto quedara aclarado este año.

II. MATERIAS LEGISLATIVAS.

- a) Proyecto que faculta al Presidente de la República para conceder o pactar exenciones de impuestos respecto de empresas de navegación marítima y aérea internacionales, sobre la base de la reciprocidad.
-

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA, ante la pregunta de por qué se establece la vigencia sólo por un año, precisa que es por un problema constitucional, ya que es necesaria una ley, pero la Constitución limita esta facultad hasta por un año.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO inquiriere qué ventaja tiene esto para el país.

El señor MINISTRO DE HACIENDA expresa que se trata de problemas de doble tributación, y en este caso, de impuestos que dejan de pagar nuestras líneas aéreas y nuestras empresas marítimas en el exterior.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO pregunta si hay seguridad en la materia, porque puede eximirse de tributos en Chile a las empresas extranjeras y podría suceder que sus países de origen los siguieran aplicando a las compañías chilenas.

El señor MINISTRO DE HACIENDA manifiesta que se trata de convenios de reciprocidad.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, señala que LAN tiene un problema.

-- Se da lectura a un memorándum sobre las deudas por impuestos que tiene LAN-Chile con Alemania, Estados Unidos, Francia, Brasil, Uruguay y España.

-- Finalmente, se hace presente la urgencia de promulgar cuanto antes este proyecto, para que alcance a regir durante este año.

-- Se aprueba el proyecto y termina su discusión.

- b) Proyecto de interpretación del artículo 22 de la ley 12.041, relativa a la Marina Mercante.
-

SECRET

El señor MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES expresa que, según Estados Unidos, la disposición vigente constituye una discriminación para las empresas norteamericanas, establece condiciones desfavorables para la marina mercante de Estados Unidos.

Añade que, al fundar sus planteamientos concretos frente a esta situación, expresan que ellos se reservan el derecho de primera negativa para todas las exportaciones chilenas, es decir, para los buques chilenos, y posibles contramedidas que podrían producir limitación en el zarpe de barcos chilenos desde y hacia Estados Unidos; o sea, habría restricciones para recibir y despachar nuestras naves; y se mencionan varias otras sanciones.

Manifiesta que este asunto reviste gran importancia, porque han declarado también que ya han esperado bastante tiempo.

-- Se da lectura a los considerandos y articulado del proyecto.

-- A petición de la señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA, se leen también las normas respecto de las cuales se hace salvedad en el proyecto.

-- Se aprueba el proyecto y queda terminada su discusión.

c) Sistema de pronósticos deportivos (Polla del deporte).

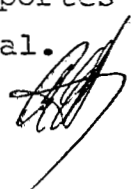
-- A sugerencia del señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, se concede la palabra al señor Gillmore, asesor legal que ha trabajado en esta materia, así como en la elaboración de este proyecto y el reglamento.

El señor GILLMORE expone lo siguiente:

En resumen, la ley ha sido concebida para ser aplicable a todo tipo de competencias deportivas, y no sólo a las de fútbol, aunque, evidentemente, serán la base primordial del sistema.

Las explicaciones se refieren sólo a la mecánica de operación del concurso de pronósticos.

Por decreto supremo del Ministerio de Defensa se determinará qué competencia deportiva va a servir de base. El organismo rector del respectivo deporte, vale decir, la federación deportiva --en este caso la del fútbol-- va a fijar el calendario de los distintos encuentros. De ese calendario, que contempla más de 13 encuentros, semanalmente, se escogen por parte de la Dirección de Deportes 13 cada semana, y éstos forman la base del concurso semanal.



SECRET

Los 13 encuentros escogidos se imprimen en un volante, el que se pone a disposición del público apostador en grandes cantidades, considerando la destrucción, pérdida e inutilización de estos ejemplares.

Finalmente, una vez que están marcados los pronósticos para cada uno de los 13 partidos, en la agencia oficial donde se recibe la apuesta, se adjuntan las otras dos tarjetas que van al sistema de computación, se perforan los resultados en las mismas tarjetas en forma manual, y esto se incorpora al computador.

El apostador tiene la obligación de indicar un resultado para cada uno de los 13 partidos indicados en el volante impreso. Eso se llama "la apuesta". Además, está obligado a efectuar un pronóstico doble; vale decir, para alguno de los 13 partidos debe indicar más de un resultado.

Además, el reglamento autoriza al apostador para efectuar una serie de combinaciones que dan como máximo tres pronósticos triples y uno doble, y conforme aumenta el número de pronósticos, se eleva el valor de la apuesta. Cuando se toma el máximo de chances, que son tres pronósticos triples y uno doble, la apuesta tiene un valor 64 veces superior al original.

Una vez que se realizan los eventos deportivos, se ingresan los datos al computador y éste selecciona las tarjetas ganadoras. Son ganadoras las que acertaron los 13 resultados en forma correcta; si no hay ninguna de 13, ganan las que acertaron 12, y así sucesivamente hasta llegar a 10. Si nadie acierta 10 pronósticos, se declara que no ha habido ganadores, y los fondos de este concurso pasan a la semana siguiente.

¿Qué sucede cuando se suspenden algunos partidos? Hasta tres partidos que se suspendan en la fecha por cualquier motivo, la Polla simplemente sortea el resultado de esos tres partidos, de modo de tener de todas maneras un resultado. Como se entiende que los partidos se van a jugar entre sábado y domingo, si son más de tres los eventos que no se efectúan durante el fin de semana, deben realizarse obligatoriamente el martes siguientes. Si aún así, ese día quedan pendientes un encuentro o todos ellos, la Polla Chilena sortea el resultado de todos esos partidos, y ése es el resultado válido para la celebración del concurso.

Esa es la mecánica del sistema.

-- Se da lectura a los considerandos y al articulado.

-- En el artículo 2º, se agregan las palabras "y de Hacienda".

El señor ALM. MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, propone agregar, en la parte relativa al Ministerio de Salud, las palabras "deficientes mentales y otros", a continuación del "senescente".

SECRETO

Dice que su proposición tiende a repartir más los fondos.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA expresa que habría que suprimir cualquier mención, porque basta entregar los recursos al Ministerio de Salud Pública, sin tener que dirigirlo.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO pregunta si esta ley es para el deporte o también para otras cosas.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL expone que, de los sorteos que realiza, la Polla Chilena de Beneficencia debe entregar fondos al deporte, a la Dirección de Deportes y Recreación, y que aquí se dispone que, a medida que la Polla del Deporte empieza a entregar una cantidad igual o mayor que la que en este momento entrega al deporte la Polla Chilena de Beneficencia, ésta dejará de aportar esos dineros, los que pasarán al Ministerio de Salud.

Añade que, según lo establecido en el proyecto, parte de esos fondos deben destinarse a la atención preferencial del senescente, y que ahora el Almirante Merino sugiere agregar "los deficientes mentales y otros".

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO dice que basta con referirse al "programa de atención de salud que esa Secretaría de Estado determine".

-- Se lee el artículo 3º transitorio, que faculta a la Polla Chilena de Beneficencia para deducir hasta un 20% de las entradas líquidas que se obtengan con el objeto de efectuar el servicio mensual de los créditos que contrate en uso de la facultad concedida en el artículo anterior, y en el que el señor Ministro de Hacienda sugiere agregar una frase.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL expresa que pidió agregar la siguiente frase: "siempre que no alcance a cubrir estas deudas (de los créditos) con el 10% de administración".

El señor MINISTRO DE HACIENDA sostiene que la idea es servir los créditos, en lo posible, con el 10% de los fondos destinados a administración, si es que alcanzan, y en todo caso que de ninguna manera se supere el 20%. Añade que el agregado diría: "siempre que el 10% contemplado para gastos de administración no fuere suficiente para dicho propósito", o algo así.

-- Se aprueba el proyecto con las modificaciones propuestas.

d) Proyecto de ley sobre bonificaciones.

-- Se leen los considerandos y el articulado.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA, en atención a que considera muy distinto dar 17,5 ó 20 pesos a una persona del grado 33 que a una del grado 1 y hasta el grado 10, pregunta si no sería posible limitar este beneficio y establecer que no lo recibirán los funcionarios afectos a la Escala Unica desde el grado 10 para arriba.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO expresa que, cuando anteriormente propuso una norma similar, se comentó que era discriminatorio y se prestaba para críticas. Añade que si hubiera unanimidad se podría fijar una limitación.

El señor MINISTRO DE HACIENDA sostiene que el efecto económico es casi nulo y que, por otro lado, obligaría a elaborar planillas parciales y produciría discontinuidad.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA aduce que el confeccionar planillas separadas no significa ningún problema.

El señor MINISTRO DE HACIENDA manifiesta que habría que decidir lo mejor entre crear un problema y originar reclamos por dicha limitación, o bien conceder este beneficio sin discriminar en absoluto.

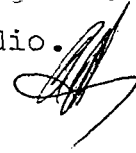
Agrega que, por lo demás, en la forma establecida, el beneficio es decreciente si se le considera como porcentaje de los salarios. Dice que al nivel más bajo, y estimando una familia con tres cargas, la bonificación representa un 40%.

Argumenta que los ingresos medios, teniendo presente que el punto más alto de la Escala Unica corresponde a los miembros de la Junta y se traduce en unos 3 mil pesos líquidos mensualmente, son reducidos en comparación con lo que se gana en el sector privado; aparte de que esto no tiene mayor impacto en el sector público y que, si se distingue en cuanto a los beneficiarios, habría que salir a explicar esta distinción.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA expone que, además, ya se hizo público que la bonificación sería para todo el mundo, y que al limitar el beneficio, podría argüirse que se están cambiando las reglas del juego.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO declara que no se impondrá ninguna limitación.

-- Se lee el artículo 9, que dispone que los trabajadores del sector público o privado que se encuentren en goce de subsidio de cualquier naturaleza, salvo el de cesantía, o empleo mínimo, tendrán derecho a percibir la bonificación que se establece en el artículo 1º en la misma forma y condiciones que los trabajadores en actividad, la que será de cargo de la entidad que pague el subsidio.



SECRET

El señor ALM. MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, inquiere si las personas acogidas al plan del Empleo Mínimo tienen derecho a percibir bonificación.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA, sostiene que sí tendrían derecho y que bastaría con eliminar la frase "salvo el de cesantía", que aparece entre comas, para aclarar el sentido, puesto que la redacción quedaría como sigue: "Los trabajadores del sector público o privado que se encuentren en goce de subsidio y los del empleo mínimo tendrán derecho", etc.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA aclara que la única excepción se referiría a los subsidios de cesantía.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO pregunta si los subsidios de cesantía van aparejados del beneficio de la asignación familiar.

-- Se hace presente que los beneficiarios del subsidio de cesantía y los del Empleo Mínimo no tienen asignación familiar.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO expresa que, para no aparecer excluyendo a nadie, y como dichas personas no tienen derecho a asignación familiar, de manera que a cada una le corresponderían 20 pesos, sería mejor darles a todas ellas los 20 pesos.

El señor MINISTRO DE HACIENDA dice que esto significaría más o menos aumentar de 40 millones a 42 millones y fracción el costo.

-- Frente a la sugerencia de eliminar todo el artículo 9º, se explica que esta norma tiene interés para los otros subsidios, pues no todos son por Navidad.

El señor MINISTRO DE HACIENDA propone reemplazar la frase "salvo el de cesantía" por "incluido el de cesantía y el de empleo mínimo".

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA expone que este beneficio es para los trabajadores por sí mismos y por sus cargas familiares, y que como los acogidos a cesantía no tienen reconocidas las cargas, no les correspondería.

El señor MINISTRO DE HACIENDA expresa la conveniencia de revisar el texto del artículo 9º, con el objeto de que, al decirse que la bonificación se otorga "en la misma forma y condiciones que los trabajadores en actividad" según lo dispuesto en el artículo 1º, no pueda entenderse que corresponderá para todas las cargas de esas personas, ya que en el caso en estudio el beneficio corresponderá a un valor único de 20 pesos.

SECRET

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA informa que algunos subsidiados reciben asignaciones familiares, como los que gozan de subsidio por enfermedad, quienes tienen la integridad de sus prestaciones.

El señor MINISTRO DE HACIENDA sugiere agregar en punto seguido lo siguiente: "Los que perciban subsidio por cesantía y los del empleo mínimo recibirán 20 pesos".

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO se declara de acuerdo con esta proposición, para evitar problemas futuros, y añade que incluso podría comenzarse la frase con las palabras "No obstante lo anterior".

-- Continúa la lectura del articulado.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO pregunta por qué se tomó como base el mes de septiembre en el caso de los pincheros, y aduce que si no hay una explicación clara esto podría originar comentarios acerca de la justicia u otros.

-- Se explica que seguramente se debe a que la información de diciembre no estará lista sino en enero o febrero.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO manifiesta que podría mencionarse la última información disponible.

El señor ALM. MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, argumenta que el señor Ministro del Trabajo debe haber tenido buenas razones para establecer esta norma.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO determina que se consulte al Ministerio del Trabajo al respecto, a fin de verificar que no se trata de un error.

-- Se aprueba el proyecto con las modificaciones expuestas.

e) Proyecto sobre cooperativas abiertas para la vivienda.

-- Las intervenciones siguientes se ^{re}producen casi in extenso.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- El decreto ley sobre cooperativas multiactivas es necesario para poder hacer uso del crédito AID de US\$ 55.000.000 para la vivienda. Este crédito vino ya conversado con las cooperativas norteamericanas, que son las que han dado apoyo a las cooperativas chilenas, pero ese mismo apoyo nos ha puesto

SECRET

un poco en un pie forzado respecto de la forma de operar para poder usar el crédito.

La idea general es que las cooperativas multiactivas son, en realidad, cooperativas abiertas, es decir, entidades a las cuales la gente puede incorporarse continuamente y que tienen permanencia en el tiempo, lo que no sucede con las cooperativas normales de vivienda.

En buenas palabras, en este sistema de cooperativa, si opera en la forma que se prevé, las viviendas no pertenecerán necesariamente a cada uno de los cooperados como individuos, sino que a la cooperativa en forma global. Se persiguen con esto dos objetivos importantes: uno es garantizar el pago, pues como la obligación de pagar es para la totalidad de los cooperados, hay una fuerza moral superior que hace que cada uno de ellos cumpla con el pago. El otro es dar movilidad, dentro del sistema habitacional, a las familias cuya característica familiar va cambiando. A las familias jóvenes que van teniendo niños, las casas les van quedando chicas, y por otro lado, a las familias cuyos hijos se van casando, les van quedando grandes. Entonces, como se trata de un sistema cooperativo, se abre la posibilidad de cambiarse de unas casas a otras y se resuelve mejor el problema habitacional.

En resumen, las casas no pertenecen individualmente a las personas, sino a la cooperativa.

El señor ALM. MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Es como si se arrendara la casa a la cooperativa.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- En el artículo 5º, introdujimos una posibilidad de cambio al respecto, tras una discusión bastante larga con las personas que han pensado este sistema. Nos pareció --a Carlos y a mí-- que seguramente la gente, por la idiosincrasia del chileno, va a preferir tener la propiedad de su casa. Entonces, con el artículo 5º, es posible que, si la gente de la cooperativa lo pide, se le dé la vivienda en propiedad. Mi apuesta es que eso sucederá en la práctica y que las multiactivas no tendrán la permanencia en el tiempo que han tenido en otros países.

El señor GENERAL LEIGH, ^{MIEMBRO DE LA JUNTA}.- Una duda. Si estas cooperativas se crean y organizan como multiactivas, ¿podría una de otro tipo incorporarse a este sistema?

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- Puede transformarse.

El señor GENERAL LEIGH, ^{MIEMBRO DE LA JUNTA}.- Pero como debe crearse como persona jurídica, en adelante tiene que tener ese carácter.

SECRET

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA.- Quisiera hacer una acotación para mayor claridad.

Esta cooperativa tiene una diferencia con la cooperativa de tipo tradicional. La cooperativa tradicional se forma normalmente alrededor de un sitio: hay un sitio, se lotea a veinte personas y se forma una cooperativa de veinte socios para construirse veinte casas. Aquí se puede formar una cooperativa de 200 ó 300 personas, sin tener terreno. Además, es una cooperativa abierta: cualquiera puede afiliarse a ella. Entonces, estas cooperativas ^{empiezan} a buscar terreno; si hay uno para veinte personas, se construyen veinte casas, y las demás seguirán buscando otro terreno. O sea, tiene una concepción orgánica antes de disponer del terreno mismo. Y después la cooperativa continúa, y ésa parece ser la razón de que no pueda dar título de dominio de inmediato, ya que significaría favorecer a los primeros. Para dar título, se exige que la cooperativa abierta haya construido para todos sus cooperados. En ese momento, por acuerdo de asamblea, puede adjudicar las casas a los socios, lo que significa que cada uno va a pagar su deuda.

El verdadero nombre es de cooperativas abiertas, y la verdad de las cosas es que yo sería partidario de darles ese nombre, como se las conoce internacionalmente, en vez de cooperativas de viviendas multiactivas.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- Es más comprensible para el público llamarlas "abiertas".

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA.- Cualquier cooperativa existente o tradicional puede fácilmente, por acuerdo de asamblea, transformarse en cooperativa abierta. Y una de las condiciones del préstamo es que las cooperativas que ya tienen préstamos acordados en principio, para materializar la escritura, deben tomar el acuerdo de transformarse en cooperativas abiertas. Asimismo, todas las asociaciones de las Fuerzas Armadas, respecto de las cuales hay un artículo especial, pueden transformarse en cooperativas abiertas. Así, por ejemplo, puede haber varias cooperativas de la Marina que sean dirigidas por una sola cooperativa abierta.

El señor ALM. MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Yo fui miembro y socio de una cooperativa y me retiré de ella cuando pude pagar al contado el saldo del préstamo, momento en que recibí mi título de dominio en forma individual. ¿Se puede obrar de ese modo en este tipo de cooperativa?

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA.- Siempre que haya acuerdo.

SECRET

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- Cuando llegó este préstamo, ya se había hablado entre las cooperativas chilenas y las norteamericanas acerca de cómo iba a funcionar el sistema, o sea, entre ellas había un entendimiento.

Al analizar nosotros el proyecto, dijimos que en nuestra opinión el sistema no iba a funcionar en Chile. Tuvimos reuniones con la gente de AID y de las cooperativas y una discusión divertida y muy larga, en la que ellos decían que funcionaba en todas partes y nosotros que no iba a funcionar aquí. Al final, transamos e intercalamos el artículo 5º, que dice que el consejo de administración de la cooperativa, a petición de la respectiva asamblea, adjudicará en dominio a sus socios las viviendas habitacionales construidas, previo consentimiento expreso del acreedor hipotecario, en su caso. Entonces ya la cooperativa se desentiende de la responsabilidad de los pagos; por eso se pide que el acreedor hipotecario consienta.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA.- Pero la cooperativa sigue para otros fines: el hermoseamiento y el mantenimiento de todo el conjunto. Se salvaguarda la cooperativa. Cada uno queda deudor de su casa y tiene que seguir pagando a la cooperativa. Si se adjudican los sitios, cada uno queda con su deuda hipotecaria y paga directamente al acreedor, pero la cooperativa no muere, sigue como tal.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- Mientras se vayan incorporando nuevos grupos, aun cuando todos, después de construidas las casas, pidan que se les adjudiquen las casas, la cooperativa continúa. Esto es importante, porque parece ser cierto que uno de los costos más grandes de los procedimientos de construcción es el del estudio de los planos y los gastos de administración. De ese modo, las cooperativas chicas, de veinte o veinticinco miembros, normalmente pagan las ganas, porque se asocian con un profesional que los explota y les va agregando una cosita y la otra. En cambio, este género de cooperativas va a tener un conocimiento técnico muchísimo más grande, y podrá prestar todos estos servicios mediante pagos relativamente bajos. Entonces, es bueno que la cooperativa tenga esta capacidad para seguir operando indefinidamente, aunque se desgajen los grupos que soliciten que su casa les sea adjudicada.

El señor GENERAL LEIGH, ^{MIEMBRO DE LA JUNTA} 7.- y tienen la posibilidad de obtener créditos para otros fines.



SECRETO

El señor ALM. MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿En qué forma se pagará este crédito AID, o va a seguir circulando aquí en Chile?

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- Hay una fórmula transada de pago. En realidad, es con un subsidio implícito, porque esto va a un sector específico: a gente de ingresos que no puede superar determinado nivel.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA.- Es cierta cantidad de dólares por vivienda que se puede otorgar, como máximo. Deben ser unos 40 millones.

Entonces, el proyecto tiene que ser financiado con ese crédito. O sea, una cooperativa que trae un proyecto que llega a los 50 millones, no puede entrar. La construcción tiene que salir por 40 millones.

CORHABIT y las asociaciones de ahorro y préstamo van a manejar este asunto. Otorgan un préstamo a la cooperativa, se piden propuestas, salen 40 millones, se construyen las casas. La cooperativa paga a CORHABIT a 25 años el préstamo, con un interés máximo de 5%. CORHABIT toma ese dinero y lo envía al Banco Central, y éste sirva la deuda con AID.

El señor ALM. MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿No sigue rotando en el país?

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- El dinero llegó, y el Banco Central está utilizándolo. Está tramitando un segundo crédito para la construcción de viviendas.

El señor ALM. MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Es una constante.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA.- Creo que esto debe dar resultado. Al comienzo teníamos muchas reservas, pero estudiándolo, conversando, creo que el proyecto debe agilizar bastante...

El señor ALM. MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Vale decir que los 55 millones de dólares tienen un efecto multiplicador.

-- El señor MINISTRO DE HACIENDA da una explicación que no se capta en la grabación, agregando que ahí está el efecto multiplicador y que en un momento se terminan de pagar ambas cosas.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA.- La verdad es que, a nuestro juicio, si este sistema da resultado, se obtendrán nuevos préstamos. Ese es mi optimismo.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Sucede que en el Congreso norteamericano se está apoyando cualquier cosa que se llame cooperativa. Entonces, de repente se va a producir un "lobby" muy grande del sistema cooperativo estadounidense. Quieren prestar para coo-

SECRETARÍA

perativas de viviendas, agrícolas. Nosotros no hemos hecho ninguna resistencia, sino que estamos diciendo "el dinero, bienvenido".

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA.- Las normas técnicas quedarían en manos del Ministerio de la Vivienda. Y ahí mantenemos el criterio que ustedes conocen: todo por propuesta pública, suma alzada reajutable, con aplicación de los mismos índices del IPC.

Tenemos que devolver al Banco Central. No habría ningún problema.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Inclusive la tasa de interés...

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA.- Eso lo paga el Banco Central.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- El derecho que paga el sistema de Viviendas al Banco Central es menor que el interés que el Banco paga para servir esta deuda al exterior.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- El Banco Central va a absorber el interés.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Son puntos de interés. La diferencia son tres puntos de interés.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA.- Nosotros pagamos 5% al Banco Central y éste debe pagar 8%.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- En moneda dura.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA.- Si nosotros pagamos el IPC y suponemos que dólar e IPC son iguales, sólo se perderían tres puntos.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Claro; depende del movimiento relativo del tipo de cambio.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- Además, se elimina el riesgo del tipo de cambio. La deuda de las personas que adquieran una vivienda, se expresa en moneda nacional, lo que las independiza de las fluctuaciones del dólar.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA.- Creo que vamos a tener los préstamos para viviendas funcionando en enero.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Debe cambiarse el título del proyecto a Cooperativas Abiertas.

-- Se da lectura a los considerandos y articulado del proyecto

-- En el artículo 1º, que dispone que "para los fines del presente decreto ley, y salvo que de su texto se desprenda un significado diverso", se entenderá por cooperativa, departamento, asamblea de programas y ley general de cooperativas, los que define.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, pregunta por qué se incluye la frase "salvo que de su texto se desprenda un significado diverso, en circunstancias que queda bastante bien estruc-

SECRETATO

turado lo que debe entenderse por cooperativas, y esto puede dar lugar a distintas interpretaciones.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA dice que esa frase se puso porque a veces la ley le da un significado diverso, como lo dice expresamente.

El señor ASESOR LEGAL DE LA FACH sostiene que al usarse las palabras "se desprenda", es interpretación, por lo que es mejor eliminar la frase.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA aduce que si se habla en el decreto ley de las relaciones con cooperativas de otra naturaleza, la expresión estaría correcta y tendría un significado.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, argumenta que en tal caso lo dirá el artículo correspondiente, siendo innecesario, por lo tanto, dar una definición partiendo por la salvedad. Añade que es preferible eliminar la frase.

-- Se lee el artículo 2º, que prescribe que las cooperativas abiertas de vivienda son aquellas que tienen acción territorial definida y cuyo objeto será contribuir en forma permanente a la solución del problema habitacional de sus socios, para lo cual dispondrán de un capital variable que no podrá ser inferior a \$100.000 o su equivalente, con un número ilimitado de socios a partir de un mínimo de 200 socios, y tendrán duración indefinida, sin perjuicio de lo que prescriban los textos legales y reglamentarios y los estatutos sociales en cuanto a su disolución. Estas cooperativas deberán ceñirse en su programa a la política habitacional que dicte el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.

-- A continuación, se produce un debate en que se acuerda señalar la equivalencia de los \$100.000 mencionados, en cuotas de ahorro, a fin de hacerlos reajustables, y se informa que la cuota de ahorro actualmente asciende a \$ 3, de modo que la equivalencia de dicha suma serían 35.000 cuotas de ahorro en forma global, es decir, para toda la cooperativa, sin fijarse un valor mínimo por cada socio. Finalmente, se explica que las 35.000 cuotas significan \$ 105.000 y que la frase respectiva quedaría redactada como sigue: "valorizados en cuotas de ahorro".

-- Se lee el artículo 4º, que establece que en cumplimiento de sus objetivos, las cooperativas abiertas de vivienda podrán adquirir, vender o permutar toda clase de bienes muebles o inmuebles, en todo o en parte, subdividir terrenos, encomendar su urbanización, la construcción de viviendas y su respectivo equipamiento, contratar créditos, otorgar préstamos a sus socios, recaudar

SECRETTO

los fondos provenientes del cumplimiento de las obligaciones de los socios con la cooperativa o provenientes de créditos hipotecarios, y prestar otros servicios, tales como administrar los conjuntos habitaciones de su propiedad o adjudicarlos en dominio a sus asociados, velar por la conservación y mantención de las viviendas y su respectivo equipamiento, promover el ahorro entre sus asociados, emitir cuotas de ahorro de acuerdo con lo que dispone la ley, apoyar progresivamente la organización integral de los ocupantes de los núcleos habitacionales para los fines que establezca este decreto ley y dar asistencia técnica a sus socios en los proyectos complementarios de los programas habitacionales ordinarios de la cooperativa.

El señor ALM. MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, pregunta qué se entiende por "emitir cuotas de ahorro".

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA explica que esas palabras están en minúscula y es como decir "solicitar ahorro" o fijar cuotas de ahorro.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO pregunta si se trata de las cuotas normales.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA expresa que no son las cuotas de ahorro para la vivienda, verdadero nombre de las cuotas CORVI.

El señor MINISTRO DE HACIENDA propone reemplazar la palabra "emitir".

El señor ALM. MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, aduce que es más lógico, porque no se emiten cuotas, sino que se fijan.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, sostiene que los términos "encomendar su urbanización" hacen obligatorio para las cooperativas encargar a terceros la urbanización, en circunstancias que podría hablarse de "urbanizar" simplemente.

El señor ALM. MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, manifiesta que se usa la voz "podrán".

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA argumenta que precisamente se quiere evitar que los mismos interesados hagan la urbanización, y que por eso deben pedir propuestas públicas para ello. Dice que no se desea la construcción directa, de la que no se tiene una experiencia muy favorable.

En cuanto a la autoconstrucción, afirma que sería la única salvedad.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, insiste en que sería preferible hablar de "subdividir, urbanizar y construir vi-

SECRETO

viendas y su respectivo equipamiento", a fin de no hacer imperativo mandar a hacer la urbanización afuera.

En lo concerniente a la observación de que la disposición sería facultativa, por el empleo del vocablo "podrán", manifiesta que en realidad es imperativa, pues señala lo que podrán hacer las cooperativas abiertas de vivienda.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO dice entender que ese tipo de cooperativas sólo podrá contratar servicios para tal o cual cosa.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA expresa que de todas maneras esto va a quedar regido por las normas que fije el Ministerio a su cargo, en las cuales se prohibirá la construcción directa, salvo la autoconstrucción.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, observa que, de cualquier modo, todo lo que aparece en este artículo es lo único que podrá hacer la cooperativa.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA declara que se eliminaría la palabra "encomendar" ahora y en el reglamento se dejaría bien establecido que la urbanización se hará por propuestas, salvo en el caso de autoconstrucción.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA sugiere agregar, a continuación de "podrán", una frase relativa a lo que autorice el reglamento del Ministerio de la Vivienda.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA concuerda con el General Leigh en que el término "podrán" es imperativo, pues impide que se hagan otras cosas, de acuerdo con el principio de la especialidad de las personas jurídicas y, en este caso, de las cooperativas.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA se declara partidario de acoger la proposición del señor Ministro de Economía, en el sentido de agregar al comienzo una frase que diga "En cumplimiento de sus objetivos, las cooperativas abiertas, además de lo establecido en la legislación vigente, podrán", o bien "además de las regulaciones del Ministerio de la Vivienda, podrán".

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA, propone eliminar la enumeración y establecer que las cooperativas tendrán las facultades que determine el reglamento respectivo, con lo cual el artículo quedaría completo, pues en las enumeraciones siempre falta algo.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA expresa que lo ideal sería agre-

SECRET

gar una frase corta, para no modificar todo el artículo. Dice que podría hablarse de "subdividir y urbanizar terrenos" y agregarse al final un inciso relativo al reglamento, sobre todo cuando el reglamento, como lo dice su nombre, sólo puede reglamentar, pero no establecer qué cosas podrán hacer las cooperativas.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO pregunta cómo quedaría el artículo.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA dice que quedaría como sigue: "En cumplimiento de sus objetivos, las cooperativas abiertas de viviendas podrán adquirir, vender o permutar toda clase de bienes muebles o inmuebles en todo o en parte, subdividir y urbanizar terrenos, construir las viviendas y su respectivo equipamiento, contratar créditos", etc.

El señor MINISTRO DE HACIENDA propone agregar al final una frase relativa al reglamento del Ministerio de la Vivienda.

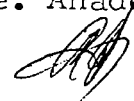
El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO propone comenzar el artículo con lo que se sugiere agregar al final. Así, el artículo diría: "Un reglamento dictado por el Ministerio de la Vivienda regirá el cumplimiento de los objetivos de las cooperativas abiertas de viviendas para que puedan adquirir", etc.

-- Continúa la lectura del articulado.

-- Se acuerda suprimir el adjetivo "habitacionales" en la expresión "viviendas habitacionales".

-- Se lee el artículo 7º, que dispone que antes de la constitución de una cooperativa abierta de viviendas deberá presentar un estudio socioeconómico suscrito por los organizadores, aprobado por el departamento e inscrito por orden numérico en un registro especial. El reglamento determinará el procedimiento a que se someterá el estudio socioeconómico y las enunciaciones que el mismo deberá contener, entre las cuales estarán el nombre de la cooperativa, la región en que desarrollará sus operaciones y la ciudad en que tendrá su domicilio. El departamento deberá establecer un límite mínimo y máximo de socios para la constitución de estas cooperativas y exigir que tengan capacidad económica necesaria para una eficiente administración y para promover una competencia que estimule el mejor desarrollo de sus operaciones y el logro de sus objetivos.

-- Con relación a la fijación de un límite mínimo y máximo para la constitución de estas cooperativas, y frente a la pregunta de si podría establecerse una cooperativa con menos de 200 socios, el señor MINISTRO DE ECONOMIA explica que para actuar como cooperativa se requiere ese mínimo, no así para constituirse. Añade



SECRETO

que juntar a 200 personas para materializar la idea es muy difícil, y que si se constituye una cooperativa y tiene éxito, va a llegar a los 200 miembros y podrá operar como cooperativa abierta; si no, pasa a la otra categoría. En consecuencia, el límite mínimo y máximo a que se refiere este artículo es únicamente para la constitución de la cooperativa.

-- En cuanto a la pregunta del señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO en lo relativo al número de cuotas, se expone que para toda la cooperativa se fijaron 35 mil cuotas reajustables, y que para cada socio esto significaría más o menos 500 pesos.

-- Se determina mencionar el departamento citado en este artículo por su nombre completo: Departamento de Cooperativas de la Dirección de Industria y Comercio. Y aplicar igual criterio respecto de las definiciones dadas en este decreto ley.

-- Se lee el artículo 9º, referente a las atribuciones y deberes del consejo de administración.

-- Se aclara que los acuerdos de asamblea de la cooperativa se rigen por la Ley General de Cooperativas para los efectos de determinar la mayoría, sin necesidad de nueva mención en esta parte.

-- Ante una pregunta del señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA, acerca de la razón de la existencia de consejo de administración y de consejos locales, cuando las cooperativas son independientes, el señor MINISTRO DE ECONOMIA explica que la Ley de Cooperativas contempla también consejos locales, porque se pueden administrar muchos programas. Por su parte, el señor MINISTRO DE LA VIVIENDA manifiesta que una cooperativa abierta instalada en Santiago puede tener programas en Melipilla, Quilicura y la capital, y que por eso puede haber consejos locales.

-- Se lee el artículo 10, que preceptúa que podrán ingresar como socios de una cooperativa las personas naturales, las personas jurídicas de derecho público, las municipalidades, los comités habitacionales comunales, las organizaciones cooperativas y las personas jurídicas de derecho privado que no persigan fines de lucro. A las personas jurídicas señaladas no les serán aplicables las limitaciones contenidas en el artículo 20 de la Ley General de Cooperativas.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA dice que aquí se abre la posibilidad de que organismos del sector centralizado pudieran ingresar a estos planes cooperativos. Añade que, al admitirlos, solucionarían el problema habitacional de numerosos servidores públicos. Señala el ejemplo de la Contraloría, que podría

81.9.10

incorporarse a una cooperativa abierta, si bien no es persona jurídica de derecho público.

Manifiesta que es lo mismo que pasó con las mutuales de seguridad, por ejemplo, caso en el cual habría sido bastante útil que el sector público hubiera podido asociarse a las mutuales. Sin embargo, surgió una situación tan semejante a ésta, que los servicios públicos quedaron marginados de esa posibilidad.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA anota que el artículo se refiere a las personas jurídicas de derecho público o privado.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA explica que eso se refiere solamente a los entes descentralizados personificados.

Se pregunta qué pasa, por ejemplo, con la Tesorería o Impuestos Internos. Dice que si mañana quisiera ingresar a una cooperativa un grupo de funcionarios, independientemente podrían hacerlo, pero no con el apoyo del organismo al cual pertenecen, o bien mediante los servicios de bienestar.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA apunta que podría mencionarse a los servicios de bienestar.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO inquiere si los servicios de bienestar no tienen nada que ver con los respectivos organismos.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA expone que muchas veces el servicio de bienestar es parte integrante del servicio público mismo y, por lo tanto, la representación del departamento de bienestar corresponde al jefe superior de la institución; y que en otros casos --los menos-- es independiente.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO pregunta si estaría nuevamente el Fisco ahí.

El señor ALM. MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, sostiene que las municipalidades podrían ingresar.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA expresa que la ECA podrá incorporarse a las cooperativas, por tratarse de una persona jurídica descentralizada, lo mismo que LAN y otras entidades.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA opina que sería mejor agregar los servicios de bienestar.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA dice que habría que facultarlas, para este solo efecto, para actuar directamente.

-- En el artículo 11, se acuerda una enmienda de redacción, en el sentido de comenzar la parte correspondiente con las expresiones "No será válido ningún acuerdo o disposición estatutaria", en vez de la forma plural.

SECRET

-- Artículo 13, que establece que el simple retraso del socio en más de diez días en el pago de sus obligaciones pecuniarias para con la cooperativa, será sancionado con un interés penal cuya tasa se determinará en la forma que fijará el departamento, y no podrá exceder del que se aplica en materia tributaria de acuerdo al artículo 53 del Código del ramo, sin perjuicio de la reajustabilidad.

El señor ALM. MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA, considera muy drástico el precepto, sobre todo si se considera el caso de los marinos, que pueden hallarse navegando y no llegar a puerto durante un tiempo equis.

-- Se acuerda aumentar a 30 días el plazo de 10.

-- Artículo 14. Dispone que, no obstante lo prescrito en el artículo anterior, el consejo de administración podrá suspender al socio todos sus derechos sociales y económicos cuando el afectado se hubiere atrasado en más de tres meses consecutivos en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la cooperativa. Además, si el socio ocupa una vivienda de la cooperativa, dicho atraso hará exigible el total de las obligaciones pecuniarias contraídas para con ésta, como si fuera de plazo vencido, aplicándose asimismo el interés penal previsto en el inciso precedente. Transcurrido el plazo de un mes a contar de la fecha de la suspensión sin que el socio se ponga al día en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la cooperativa o celebre un convenio de pago con la misma, se procederá a su exclusión por el consejo de administración.

El señor ALM. MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, expresa que respecto del socio que ocupa una casa y no paga, existiría una ley vigente para los ocupantes de casas en virtud de la cual debe concedérseles cierto período por cada año, de modo que la cooperativa podría infringir la ley al acordar la expulsión.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA puntualiza que estas cooperativas pagan a CORHABIT independientemente de que a ellas les paguen o no sus cooperados. Añade que, por eso, dichas instituciones han pedido facultades para actuar en contra de las personas que no les pagan, a fin de excluirlas y asignar a otras las viviendas, previo pago por éstas de las deudas morosas. Sostiene que ésta es una de las disposiciones que ha gustado más a los americanos, porque da seguridad en los pagos. Dice que esta facultad para exigir el pago a los cooperados no tiene relación con las leyes de arrendamiento.

SECRET

El señor MINISTRO DE ECONOMIA aduce que aquí no se trata de arriendo.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA manifiesta que por la modalidad de la obligación habría cierta semejanza con el arrendamiento, pero, en el fondo, son obligaciones de los socios para con las cooperativas.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO expresa que, si no paga un socio, se le aplicarían intereses sobre intereses.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA sostiene que el problema de los complejos habitacionales es cobrar. Añade que, si no hay normas bastante duras, se corre el riesgo de que la gente, como no se cobra, deje de pagar.

El señor MINISTRO DE HACIENDA expone que en Nueva York se construyeron hace cinco años edificios por medio de cooperativas y que posteriormente los cooperados se pusieron de acuerdo para no pagar, con lo cual se ha originado un problema que la ciudad no puede resolver. Manifiesta que, por otra parte, en el artículo en estudio, se configura la situación como una deuda de la persona, más que como una relación de arrendamiento.

El señor ALM. MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA, afirma que la persona está adquiriendo la vivienda.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA hace presente la necesidad de que el préstamo circule lo más rápidamente posible y que, frente a esto, el socio que no cumple sus obligaciones impide el acceso de otras personas.

Destaca que el otro atractivo que tiene el proyecto es que, como se sabe que el Estado es mal cobrador, la cobranza queda en manos de la administración.

El señor ALM. MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, se declara preocupado por la existencia de la ley de arriendo, que otorga una cantidad de privilegios al arrendatario, ya que en este caso se trata de una especie de arriendo al mismo tiempo que de una adquisición, pues mediante un pago periódico la persona se queda con la casa.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA subraya que el artículo siguiente regula el problema de la restitución de la propiedad, la que se rige por las normas generales del arriendo, si se quiere considerar así.

El señor ALM. MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, expresa que únicamente quería llamar la atención sobre el problema.



S E G R E T O

El señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA, afirma que hay gran diferencia entre el arrendatario clásico y el socio de una cooperativa, pues éste asume obligaciones ante su comunidad y se halla en una posición distinta a la regida por la ley de arriendos. Sostiene que no se puede aplicar esta ley al sistema cooperativo, porque dentro de éste la persona ingresa y efectúa aportes con reglas del juego muy claras, que firma y se compromete a cumplir para hacerse dueño de una vivienda, lo que no ocurre con el arrendatario corriente, sometido a una legislación totalmente diversa. Concluye expresando que no se pueden mezclar ambas cosas.

El señor MINISTRO DE HACIENDA señala como precedente que el sistema de asociaciones de ahorro y préstamo, mediante el cual también se adquieren viviendas, cuenta con una norma similar para los casos de no pago de las obligaciones.

El señor ALM. MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, acota que en ese caso hay un contrato directo.

-- Continúa la lectura del articulado, y en el artículo 17 se acuerda hacer un pequeño agregado.

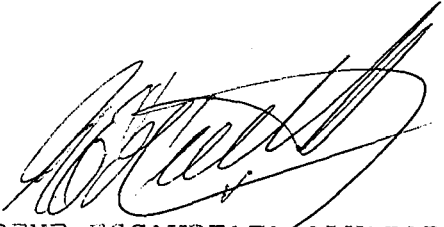
-- Además, con respecto a uno de los artículos anteriores, y frente a la pregunta de qué pasa cuando se asigna el dominio de una vivienda y se deja de pagar, se aclara que, por haberse marginado ya de la cooperativa el adjudicatario, se haría efectiva la garantía hipotecaria, en conformidad a las reglas generales.

-- En el artículo 23 se introduce otro pequeño agregado, y se da término al articulado, quedando terminada la discusión.

F) Reestructuración del Ministerio de la Vivienda.

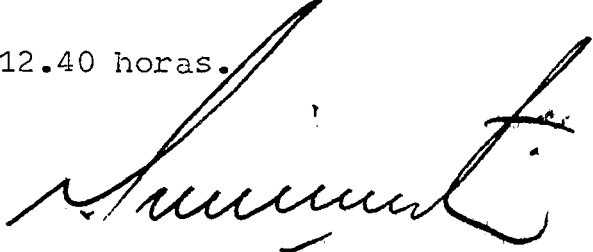
-- Queda para la sesión que se efectuará hoy a las 18.45 horas.

-- Se levanta la sesión a las 12.40 horas.



RENE ESCAURIAZ ALVARADO
Coronel

Secretario de la Junta de Gobierno



AUGUSTO PINOCHET UGARTE
General de Ejército
Presidente de la Junta de Gobierno